

RESOLUCIÓN No. 11222 02 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 324 - ASOCIACIÓN ETNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL, identificado con NIT 900.244.364-8 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

11222 02 DIC 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado ASOCIACIÓN ÉTNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROYECTO	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	RECIBIDO INSUMO TÉCNICO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	RECIBIDO INSUMO FINANCIERO	VERIFICACIÓN JURÍDICA	RECIBIDO INSUMO JURÍDICO	PROYECTO	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
324	900.244.364	ASOCIACIÓN ÉTNICA MUNDO CULTURAL DIVERSO	NO CUMPLE		CUMPLE		NO CUMPLE	5/11/2019		NO HABILITADO

11. Que de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
324	900.244.364	ASOCIACIÓN ÉTNICA MUNDO CULTURAL DIVERSO	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR-NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS-DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO-LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMMLV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019.

12. Que de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos jurídicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN JURÍDICA	OBSERVACIÓN
324	900.244.364	ASOCIACIÓN ÉTNICA MUNDO CULTURAL DIVERSO	NO CUMPLE	EL PROponente ALLEGÓ CARTA DE PRESENTACION AJUSTADA, Y FORMATO ANTICORRUPCIÓN, SIN EMBARGO, NO ALLEGÓ: 1. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, EN LA CUAL SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CUMPLE Y SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y MANIFESTAR INTERÉS EN CONFORMAR EL BANCO DE OFERENTES, CON EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD

				SOCIAL – EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS).
--	--	--	--	--

13. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 22 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACIÓN ETNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

1222-02 DIC 2019

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

- 2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.*
- 3. Que conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 22 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACIÓN ÉTNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL, a través de su representante legal, VICTOR SAMUEL DÍAZ PEREA, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.*
- 4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.*

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante oficio con radicado No. 201912220000124572 del día 22 de octubre de 2019, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

Primero: El día 30 de septiembre de 2019, el Secop mediante correo electrónico y Código No id mensaje: CO1.AWD. 599905, tipo informa de evaluación, a través del cual publico informe consolidado de evaluación preliminar de la convocatoria No IP-002-2019-ICBF solicito la verificación y subsanación de los siguientes documentos anexos:

- Anexo 1, Verificación jurídica preliminar
- Anexo 2, verificación financiera preliminar
- Anexo 3, verificación técnica preliminar.

Con base en lo anterior se cumplió con la verificación y subsanación de la documentación la cual fue subida con éxito al Secop, El día 3 de octubre de 2019 a las 14 . 46 pm, por lo tanto recibí del Secop, el siguiente mensaje: N1-SII- SUBSANACIONES-PROVEEDORES, registrado con el número 0301632, ha sido resuelto satisfactoriamente, por Laura Isabel Carmona Castillo.

Segundo: el mismo día 3 de Octubre de 2019 a las 15 45 pm, recibí el mensaje del Secop, en el cual me manifestaron que la subsanación había sido ingresada satisfacción.

Tercero: el día 16 de Octubre a las 19:07 mediante mensaje No id CO1.MSG.1269876, asunto ADENDA 3. En el cual el Secop, nos pide la misma información que el día 3 de octubre ya habíamos subsanado y subido con éxito al mismo, por lo cual no vimos necesario reenviar o subir dicha información por cuanto el mismo Secop, nos confirmó el día 3 de octubre a las 15:45 pm, que la subsanación ya había surtido sus éxitos

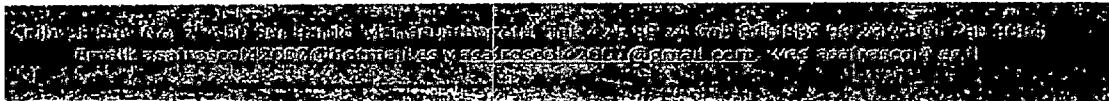
Cuarto: es de anotar que la información solicitada a nosotros por el Secop, para la subsanación ya había sido enviada y subida el Secop, adjunto a la demás documentación según la respectiva convocatoria, el día 16/09/2019.

En lo que respecta al acápite de pruebas y anexos menciona lo siguiente

/

11222
02 DIC 2019

- 1 La Resolución No 9532 del 17 de octubre del 2019, en la cual se nos excluye de participar y aplicar para integrar como organización habilitada el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio "MI FAMILIA" para FORTALECER A LAS FAMILIAS Y PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA. Mediante convocatoria Pública IP-002-2019-ICBF.
2. El formato del Secop con los respectivos documentos de la convocatoria y la subsanación.
3. Los mensajes impresos y escaneados recibidos por parte del Secop. Con base a los hechos segundo, tercero y cuarto del presente libelo.



MUNDO DIVERSO

Asociación Étnica Mundo Diverso Intercultural NIT. 900244364-8, Registro de Inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá, No. 50032902, Resolución No. 0293 de 2010 de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, ID entidad 41347, de la Súper Persona Jurídica Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Resolución I.C.B.F. # 1648 Reconocida el 2 junio de 2016, Convenio 169 de la O.I.T. de 1989, Artículo 7º Ley 21 de 1991.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo de esta entidad y fotocopia de mi cedula de Ciudadanía, Cámara de Comercio, Rut y el Rup, Resolución No 1648 de personería del ICBF y del Ministerio de interior

Finalmente, el recurrente concluye:

Primera: manifiesto ante el ICBF, que de acuerdo a los lineamientos publicados en el SECOP II, se subió toda la información requerida para ser seleccionados o habilitados para el respectivo Banco de Oferentes y dentro de los términos establecidos por la convocatoria IP-002-2019-ICBF.

Segunda: se hizo la correspondiente subsanación solicitada por el Secop, dentro de los términos establecidos. Por lo tentó solicitamos ser incluido como organización en la lista de habilitados para tal fin.

Tercera: de acuerdo a la trayectoria de nuestra asociación en materia de experiencia cumplimos con la capacidad técnica, operativa, jurídica y financiera, con base a los datos suministrados cumplimos todos los requisitos, para ser habilitados en el Banco de Oferentes.

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Con base en los argumentos del recurrente se procede a revisar las evaluaciones realizadas en la propuesta objeto de estudio del siguiente modo:



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

11222 02 DIC 2019

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación jurídica:

De manera concreta en la invitación pública para la conformación del banco nacional de oferentes No. IP-002-2019, capítulo 2, numeral 6 indica que *"Todos los interesados en conformar el Banco Nacional de Oferentes deberán aportar junto con su documentación, fotocopia legible de la cédula de ciudadanía"*.

En atención a lo anterior, al constatar el documento allegado por el representante legal se observó que el mismo no era legible, motivo por el cual en el término de traslado se la evaluación preliminar el ICBF le solicitó al interesado que aportase el documento legible; no obstante, el documento petitionado no fue allegado, razón por la cual el interesado NO CUMPLIÓ con los requisitos jurídicos mínimos establecidos en el proceso.

Con respecto al segundo punto, si bien dentro del término de traslado de la evaluación preliminar el interesado allegó el formato 2 suscrito por el representante legal, la persona que debió firmar el la respectiva certificación era el revisor fiscal, quien obra en el certificado de existencia y representación legal, como se mencionó al momento del traslado de la evaluación preliminar.

Con fundamento a que no allegó el documento en las condiciones solicitadas, resulta improcedente el reparo del recurrente. En ese sentido el interesado ASOCIACIÓN ETNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL, NO CUMPLE con los requisitos jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

2. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

En cuanto a la evaluación técnica, el reparo puntual en el recurso es el siguiente: *"Segunda: se hizo la correspondiente subsanación solicitada por el SECOP, dentro de los términos establecidos. Por lo tentó (sic) solicitamos ser incluido como organización en la lista de habilitados para tal fin."*; frente a esta afirmación se procede a revisar.

En primer lugar, es del caso recordar que el numeral 14.2 del Capítulo I de la IP-002-2019 dispone lo siguiente:

"14.2. TRASLADO INFORME PRELIMINAR.

Del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Surtido el término de traslado, se procederá a fijar como NO CUMPLE a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso". (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y de acuerdo con el cronograma modificado mediante la Adenda No. 2 del 25 de septiembre de 2019, el término para subsanaciones o aclaraciones venció el 4 de octubre del presente año a las 11:59 P.M. Para el caso en concreto se indicó en el informe técnico preliminar lo siguiente: **"EL INTERESADO ALLEGÓ LOS FORMATOS 1. CARTA DE PRESENTACIÓN, 6. EXPERIENCIA Y 7. VALORES TÉCNICOS AGREGADOS, DILIGENCIADOS SIN FIRMA."**

Dentro del término para las subsanaciones la Asociación Étnica Mundo Diverso Intercultural allegó el Formato 1. Carta de presentación y el Formato 6. Experiencia firmados; con relación al Formato 7. Valores técnicos agregados fue remitido sin la firma. No obstante, se realizó la validación de los aspectos técnicos agregados.

Por otra parte y como se indicó en el Informe técnico definitivo, como resultado de la evaluación técnica de las siete (7) experiencias allegadas, se establece que no acredita experiencia en acompañamiento psicosocial familiar con el mínimo de (3) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, de conformidad con el Numeral 1. Experiencia, del Título II. Aspectos técnicos.

De este modo, una vez analizado el recurso presentado por la Asociación Étnica Mundo Diverso Intercultural se mantiene el resultado de la verificación técnica en los términos de: NO CUMPLE

11222 : 02 DIC 2019

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor de interesado No. 324 – ASOCIACIÓN ÉTNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL, identificado con NIT 900.244.364-8 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico: asafroscol42007@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin.	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	